

se, auxiliando sus disposiciones con la cooperación de las personas de influencia, opinion y valor que contemple oportuno.

17. Avisaban las mismas juntas en el instante á la provincial, para recibir la cuota ó auxilios de que trata la prevención 13, ademas de las advertencias y disposiciones que en el caso requiera.

18. En tan desgraciadas circunstancias se establecieron sopas economicas proporcionadas al mayor ó menor numero de indigentes que existan ó puedan resultar por falta de trabajo y medios de subsistir en tan calamitosa ocurrencia.

19. Las juntas municipales deben persuadirse y procurar convencer á los habitantes de sus pueblos de que el demasado celo en la adopcion ó estension de medidas preventivas ó perentorias innecesarias, produce irremisiblemente la exaltacion de los animos y el trastorno consiguiente, exigen preciso de la miseria, del hambre, de las tropelias, de la confusion que son males muy superiores al del mismo contagio, cuyos estragos solo se pueden precaver ó disminuir con la subordinacion, la tranquilidad y el orden.

20. En ningun caso conforme á lo prescrito en la prevención anterior, le sera permitido á un pueblo declararse en comunicacion con otro, á menos de que de un modo oficial y seguro le conste hallarse este infestado; en cuyo caso lo veñiera dando parte motivado á esta junta provincial para la confirmacion y advertencias oportunas.

21. Bajo el mismo principio nunca se podrá impedir la salida de los vecinos á las labores del campo u otros ejercicios que les proporcionen su modo de vivir, y su regreso; admitiendose sin embargo en tal caso las prevenciones convenientes para evitar el roce ó comunicacion con el pueblo ó pueblos infestados.

22. La prevision de S. M., el celo de la junta suprema de Sanidad y el anhelo

por el bien de esta provincial, tiene ya dictadas todas las medidas y reglas convenientes que deben observarse en todos los casos, y por lo tanto resulta prohibida como viciosa la arbitrariedad en la adopcion de otras nuevas ó exageradas, de cuya invencion ó aplicacion inoportunas serán responsables las juntas municipales, asi como de la menor omision ó alteracion en la practica de las prevenidas.

23. Las juntas de Sanidad no deben por ultimo, perder de vista jamas la importantisima consideracion de que las grandes calamidades publicas ofrecen la ocasion mas oportuna y la necesidad mas absoluta de desplegar eminentes virtudes, para merecer la gratitud de los hombres y la benevolencia del omnipotente; pero que no se puede aspirar al logro de tan apreciables beneficios sin despreciar los riesgos, las fatigas y los quebrantos para seguir con paso firme y frente serena la senda del bien, por el bien solo, llenando en toda su latitud unos deberes sagrados, que se hacen tanto mas indispensables y meritorios, cuanto mas dificil y arriesgado presentan las circunstancias su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 12 de octubre de 1833.—Joaquin Copeiro del Villar.—Sres. Presidente y Vocales de las juntas de Sanidad de los pueblos de esta provincia.—Es copia.—Medrano,

PRECIOS DE FRUTOS.

Trigo á 42 rs. fanega.

Candeal á 41.

Cebada á 16.

Centeno á 28.

Panizo á 32.

Garbanzos á 90.

Acete á 38 rs. ar

Vino de 4 á 5